H.T.A. / H.C.A. - DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN
Resolución Nº 664

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO:

Las actuaciones Nº 803.984-2-2023 caratuladas “Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2024” por las cuales la Superintendencia eleva el cálculo de Recursos y Gastos del Departamento General de Irrigación para el ejercicio presupuesario 2024.

CONSIDERANDO:

Que este Presupuesto comprende la Administración Central, Sostenimiento, Diques, Canales Matrices, Trabajos con Equipos de Máquinas en las distintas Cuencas de la Provincia, como así también la administración de Aguas Subterráneas, Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, Red Telemétrica, Obras Menores financiadas por el Decreto Ley 555/75 y Ley 6.088, y Fondo de Desarrollo Hídrico financiado según lo establecido por Ley 7490/06, contemplando en su totalidad las previsiones de Gastos y Cálculo de Recursos;

Que tanto los gastos como las inversiones se han ajustado en sus montos a las necesidades imprescindibles para el cumplimiento de la manda constitucional de administrar el recurso hídrico provincial (art. 188 CPM ss y cc), de acuerdo a la capacidad contributiva de la comunidad de usuarios;

Que para establecer los gastos se consideró una inflación del 70%, respetando de esta forma lo dispuesto por los Presupuestos nacional y provincial, tomando como base los gastos del mes de Diciembre de 2023, en tanto que los recursos se elaboraron sobre la base de incrementar un 200% las tarifas anuales del 2023, tanto para el uso agrícola como para el resto de los usos y servicios.

Que es facultad del Honorable Tribunal Administrativo del DGI la de sancionar el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos del Departamento General de Irrigación, de acuerdo a lo dipsuesto por la Ley 322 en su artículo 26;

Por ello:

EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESUELVE:

Artículo 1º: Sancionar el Presupuesto de Gastos y Recursos del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio Presupuesario 2024, que comprende el detalle de los Anexos I a XIII, fijando el monto de los gastos que demande la administración del recurso hídrico provincial en las suma de PESOS DIECISEIS MIL TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 06/100 ($ 16.031.993.961,06).

El total de Erogaciones conforme a lo expuesto se distribuirá en la forma que se indica en el Resumen General de Recursos y Gastos del CAPÍTULO I:

CAPITULO I

RESUMEN GENERAL DE GASTOS

RECURSOS Y EROGACIONES DEL EJERCICIO 2024

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE CAPITULO EN EL ANEXO A).

DE LOS RECURSOS

Artículo 2°. OBTENCION DE LOS RECURSOS

El presupuesto de los gastos autorizados por el Artículo 1° será cubierto con los siguientes recursos:

VER LOS CUADROS CORRESPONDIENTES A ESTE ARTÍCULO EN EL ANEXO B).

Artículo 3º. DISPOSICIONES GENERALES

Los importes, prorratas, contribuciones e intereses y otras cargas fijadas por esta Resolución quedan sujetas a reajustes durante la vigencia del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, que por la presente se sanciona, siempre que el % de incremento de precios real supere el estimado del 70%.

Artículo 4º. CONTRIBUCIONES POR USO Y CUENCA

Las erogaciones previstas en los Anexos I al VII, X y XI del artículo primero, se financiarán con recursos establecidos por hectárea fracción por entero, de acuerdo a los distintos usos y según el detalle que se describe a continuación:

VER LOS CUADROS CORRESPONDIENTES A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO C).

Artículo 5º - RELACIÓN DE TARIFAS DE ACUERDO CON LOS USOS

Establézcase la siguiente relación de precios de tarifas de acuerdo a los distintos usos para los que se destine el derecho de agua superficial y subterráneo, tomando como base, el precio de la tarifa del uso agrícola:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO D).

Artículo 6º VALOR LLAVE – FONDO POTRERILLOS

Establézcase para el ejercicio 2024, el valor llave Fondo Potrerillos (TARIFA 153) para todos aquellos permisos precarios o nuevas concesiones otorgadas en el marco de la Ley en la Cuenca del Río Mendoza, de acuerdo a la metodología descripta en Anexo adjunto, en la suma de $ 404,85 por m3, independientemente del uso.

Encomiéndasé a Superintendencia a mantener actualizada en forma permanente la metodología de cálculo y su valor y a profundizar el análisis a los efectos de determinar el valor del Fondo Potrerillos en el futuro como así también para el resto de las Cuencas.

Artículo 7º TARIFA PARA USO PETROLERO Y MINERO

Establézcase el siguiente régimen de tributación para el Uso Petrolero y Minero:

a) PESOS NOVECIENTOS ($ 900,00) (TARIFAS 238 y 239) Fíjase un canon por cada m3, de agua superficial o subterránea, utilizada con la finalidad de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros, como también con la finalidad de explotación, plantas de tratamiento de crudo o recuperación de pozos petroleros. Cuando el uso sea para actividades de estimulación hidráulica en yacimientos no convencionales, fíjase un canon por cada m3, de agua superficial o subterránea de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00) (TARIFAS 281 y 282).

b) PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 1.530,00) (TARIFAS 240 y 241) Fíjase en concepto de permiso precario/concesión un canon por cada m3 de agua superficial o subterránea utilizada con la finalidad de exploración y/o explotación minera. Sin perjuicio de las demás contribuciones financieras que oportunamente establezca este H. Tribunal Administrativo.

c) Establézcase que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en los incisos a) y b), deberán ser distribuidos en la proporción del 50%, para el Anexo I (Sede Central) y el 50% restante para el Anexo del Río respectivo. Como ingreso de Agua Subterránea en la misma proporción 50% Sostenimiento de Sede Central y 50% como recurso de Agua Subterránea para la cuenca respectiva.

Fíjese un importe de hasta PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00) en los casos en que se detecten usos clandestinos de agua, por parte de Empresas Petroleras o Mineras, importe que será determinado por la Subdelegación correspondiente en función de la valoración de la afectación del acuífero y el costo estimado de su remediación. Se faculta además a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona, a aplicar una multa de hasta los montos establecidos en los incisos a) y b), por cada m3, que se estime ha sido utilizado, sin autorización previa del Departamento General de Irrigación (TARIFA 242).

Los usuarios que tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por los artículos 4° y 12° de la presente disposición. Los vencimientos se producirán cuatrimestralmente.

Artículo 8 º TARIFA PARA USO DE AGUA MINERAL (TARIFAS 226-280)

Establézcase el siguiente régimen de tributación para quienes envasen agua mineral, cualquiera sea la naturaleza jurídica, pública o privada:

a) Fíjese la obligación tributaria de abonar la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00) por m3 de agua mineral que se envase, la que en su tributación no podrá ser inferior al monto fijado por este presupuesto para el tipo de uso que sustitutivamente le hubiera correspondido, si fuere el caso.

b) En los casos que se detecte el envasado clandestino de agua mineral, se faculta a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona la aplicación de una multa de hasta CIEN (100) VECES el monto establecido en el inciso a).

c) Quienes tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por el artículo 5º y 12º de la presente disposición, de corresponder.

Artículo 9° TARIFA PARA USO RECREATIVO

Establézcase un régimen de tributación para el Uso Recreativo de acuerdo a las ponderaciones establecidas en el Artículo 5º del presente.

Considérase de Uso Recreativo – Urbano aquellas propiedades con derecho de riego de hasta 750 m2 para los cuales la tributación estará regida de acuerdo a lo establecido por Resolución 620/18 del H.TA. y lo establecido en el Artículo 5° del presente.

Los concesionarios o permisionarios que consideren afectado su derecho por estar incluidos en esta categoría de uso, podrán solicitar la reconsideración de su empadronamiento, para lo cual deberán presentar constancia actualizada de la inscripción en el RUT como productor agropecuario, monotributo, RENAF, documentacion similar y/o informe fundado de la Inspeccion de Cauce.

Por otra parte, y en caso de corresponder, este uso podrá estar sujeto al R.U.E. y a su reglamentación.

Artículo 10° MANEJO DE LA VEGETACIÓN ACUÁTICA SUMERGIDA EN EMBALSES

En aquellos casos en que particulares soliciten la limpieza de vegetación acuatica sumergida en los embalses mediante la utilización del equipamiento disponible, deberán abonar la Tarifa 626 – LIMPIEZA EMBALSES, cuyo costo está determinado de la siguiente forma por cada jornada de trabajo el cual estará certificado por la respectiva Subdelegación:

Combustible (10 l.): $ 7.650,00

Traslado equipos y material: $ 8.991,00

Horas hombre (2 personas): $ 17.105,00

Coordinación (2 personas): $ 17.105,00

Viáticos (4 personas) $ 8.160,00

Amortización Equipos: $ 1.497,00

TOTAL $ 60.508,00

El importe de esta tarifa será un recurso propio del Anexo IX – GESTION AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 11 º TASAS POR TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS

Establézcase a partir de la fecha las siguientes tasas:

a) PESOS CERO CON 00/100 ($ 0,00) (TARIFA 17), por cada expediente cuyo desarchivo sea solicitado.

b) PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ($ 15.223,00) (TARIFA 18), por cada inspección que deba realizarse como consecuencia de cualquier trámite que promuevan los interesados, monto que será percibido directamente por el Departamento, por la Inspección de Cauce o por las Asociaciones de Inspecciones, según corresponda, siendo exclusivamente a cargo del Departamento General de Irrigación o de la Inspección de Cauce la provisión de movilidad.

Esta tasa será percibida juntamente con la iniciación de las actuaciones en los siguientes casos:

1. Renuncias del derecho de agua s/Resol. 511/17 H.T.A.;

2. Toda otra Inspección o verificación técnica que demande la afectación vehicular;

3. Inspección y/o visado de planos con sistema de captación de los recursos hídricos y unificación de empadronamientos registrados. Deberá ser abonada por el profesional agrimensor actuante o el usuario respectivo al momento de iniciar el trámite de pedido de inspección y/o visado;

4. Permiso de enajenación del producido de erradicación o tala de forestales;

5. Otorgamiento de derecho de refuerzo de verano;

6. Permiso para la ejecución de obras de cualquier naturaleza en cauces públicos de agua y que no esté expresamente regulado

c) PESOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ($ 10.136,00) (TARIFA 19) Por verificación de sistematizaciones de riego en planos de mensura para asegurar las condiciones en que el usuario hará uso de su concesión y/o permiso de aprovechamiento de uso del recurso hídrico. En casos de verificación de cultivos clandestinos se abonará PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ($ 17.824,00) (Tarifa 20).

d) PESOS PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 39.576,00) (Tarifa 562) Trámites de Fraccionamiento: Para los casos de fraccionamientos. Para los casos de verificación de cultivos clandestinos PESOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS ($ 71.922,00) (Tarifa 624).

e) PESOS OCHO MIL SETENTA ($ 8.070,00) (TARIFA 244-245) PESOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE ($ 26.099,00) (TARIFA 243), por cada certificado que se expida sobre existencia o inexistencia y/o aprovechamientos de inscripciones de concesiones o permisos de aguas superficiales, subterráneas y/o inscripción en el RUE.

f) PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ($ 5.418,00) (TARIFA 265), por cada padrón parcial cuyo derecho se renuncie, debiendo abonar asimismo por la inspección PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ($ 15.223,00) (TARIFA 18) y por la actuación administrativa correspondiente PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00) (TARIFA 251); esta tasa será percibida por el Departamento, la Inspección y/o Asociación de Inspecciones de Cauce, según la sede donde se inicie el trámite. Para la renuncia al derecho de

uso de agua, cumplidos los requisitos reglamentarios pertinentes, el solicitante deberá abonar el canon anual correspondiente al ejercicio en el que se presenta la renuncia.

g) Por registros de empadronamientos, transferencias y rectificaciones, inhibiciones, Litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros, respecto de inmuebles con derecho de agua, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 2.346,00) (TARIFA 246) Agua Superficial, por hectárea o fracción que se desglose, debiendo percibirse como mínimo la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 2.346,00) y como máximo el equivalente a cincuenta (50 HA) Aguas Superficiales, PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE ($ 4.411,00) (TARIFA 214) Agua Subterránea. Estos importes deberán ser cancelados por quien transmite o adquiere según sea el caso.

h) PESOS CUATRO MIL CIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00) (TARIFA 266) En concepto de gastos administrativos para aquellos que resulten responsables de la existencia de cultivos clandestinos, por hectárea o fracción menor a la misma. Esta tasa y la que establece el inc. b) punto 7 de este artículo se percibirá:

1. PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ($ 17.824,00) (TARIFA 20), en concepto de inspección en el momento de presentarse el plano del inmueble en esas condiciones.

2. PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 13.897,00) (TARIFA 201), por hectárea o fracción menor a la misma, se percibirá conjuntamente con la multa que aplique este HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO en cumplimiento del artículo 25º de la Ley 1.920 y en oportunidad de comprobarse la existencia de cultivos clandestinos.

i) PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 11.883,00) (TARIFA 53), por la admisión de la presentación del recurso de aclaratoria y revocatoria prevista en los artículo 176º y 177º de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, conforme al artículo 1º de la misma (de aplicación supletoria) y por la admisión de la presentación del recurso de apelación previsto en la Ley de Aguas y en la Ley 322. Superintendencia excepcionalmente y previa acreditación sumaria de la imposibilidad de pago, podrá eximir a los interesados del monto señalado, a los fines de garantizar el derecho de defensa. En caso de resultar favorable el recurso, el valor percibido será reintegrado oportunamente.

j) PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 1.326,00) (TARIFA 440), en concepto de gastos administrativos por la gestión de cobro de los ejercicios vencidos de aguas superficiales y subterráneas, que se encuentren o no reclamados por la vía de apremio. Dicho monto será cobrado por padrón parcial y por cuota. Este monto se reducirá en un 50% para aquellas propiedades cuya superficie empadronada sea igual o inferior a 30 ha. en concepto de gastos administrativos por la gestión de cobro de ejercicios vencidos de RUE. PESOS TRES MIL TREINTA Y CUATRO ($ 3.034,00) (TARIFA 200)

k) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00) (TARIFA 249), en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los usuarios y usuarias que se acojan a facilidades de pago. Este monto será percibido por el Departamento, Asociación o Inspección, según donde se realice el trámite. Esta tarifa se incrementará en un 100 % para aquellos casos en que los usuarios que se acojan a planes de facilidades de pago registren como antecedente uno o más planes caducos por motivos imputables a ellos.

l) Establecer los siguientes valores para las tarifas vinculadas a prestaciones administrativas a realizar por el DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION:

1. PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00) (TARIFA 251) por cada actuación administrativa que se tramite; esta tasa será percibida por el Departamento, la Inspección y/o Asociación de Inspecciones de Cauce, según la sede donde se inicie el mismo. La presente tarifa incluye entre otros, el trámite de notificación, el que deberá ser cumplido por quien percibe el recurso correspondiente.

2. PESOS CERO CON 00/100 ($ 0,00) (TARIFA 34), por cada hoja que se solicite autenticada.

3. PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 535,00) (TARIFA 16) en concepto de Gastos Administrativos por boletos emitidos por ventanilla, debiendo eximirse en aquellos casos de padrones que se adhieran al sistema de boleto electrónico o que se envíen de manera electrónica.

4. PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 2.766,00) (TARIFA 142), por cada aviso de deuda o cualquier otra comunicación que sea enviada a los usuarios, sea ésta masiva o individualmente a excepción de la establecida por el apartado 3 anterior.

m) PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 6.158,00) (TARIFA 143), en concepto de gastos administrativos por cada cheque rechazado.

n) Establecer el siguiente canon en concepto de permiso precario y transitorio para la colocación de carteles de propaganda en cauces públicos y terrenos, que estén bajo la jurisdicción o dependencia del Departamento General de Irrigación y de las Inspecciones de Cauce:

1era Categoría x m2. X año (TARIFA 403). PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 77.928,00)

2da. Categoría x m2. X año (TARIFA 404). PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 56.967,00)

3era. Categoría x m2 X año (TARIFA 405). PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 38.989,00)

El referido canon se percibirá en forma anticipada, por el Departamento General de Irrigación o por las Inspecciones de Cauce, en los cauces de su jurisdicción según correspondiere, si la contratación nace de su iniciativa.

Las autorizaciones sólo podrán ser otorgadas por el Sr. Superintendente, Subdelegados o Jefe de Zona, y/o Sr. Inspector/Inspectora según corresponda.

Los carteles que sean colocados sin la autorización previa, además de ser retirados a cargo del infractor, originarán una multa equivalente a DIEZ (10) veces el monto que le corresponda según la categoría. Si la misma se cancelare al contado, dentro de los diez (10) días corridos de notificada, tendrá un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la multa.

Los valores fijados en este artículo, se encuentran sujetos al resultado que surja de las Licitaciones Públicas que se puedan realizar en el ejercicio, o las realizadas que estén o entren en vigencia en el presente ejercicio.

o) Ante la solicitud por escrito de un administrado/a de contar con una copia simple de un expediente podrá, en caso de ser autorizado a tal efecto requerir fotocopias a sus costas debiendo pagar por hoja PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) (TARIFA 50). Si el administrado solicita la digitalización de la documentación la tarifa se reducirá en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) atento a la adhesión a buenas prácticas ambientales, igual valor se cobrará por cada orden de un expediente digital.

p) Por cada estudio de título que sea solicitado por terceros o realizado de oficio, se percibirá o cargará a la cuenta corriente correspondiente el equivalente de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 19.839,00) (TARIFA 419).

Las gestiones de oficio se llevarán a cabo a pedido de los sectores administrativos del organismo, debiendo ser autorizados y suscriptos por Director/a, Subdelegado, Jefe de Zona o Secretario/a en forma previa a su realización, quien deberá merituar la real necesidad del mismo.

q) Por cada verificación de titularidad se percibirá el equivalente a PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 6.158,00) (TARIFA 420).

r) Las declaraciones de Impacto Hídrico se mantienen en los términos de las Resoluciones N° 563/99 y 109/00 del H.T.A., Resol. 278/99 de Superintendencia y Ley 5961.

s) PESOS DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO ($ 10.085,00) (TARIFA 123) por la tramitación del certificado único de transferencia – Resolución Nº 297/11 del H. T. A. Resolucion 725/12 y 543/15

t) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00) (TARIFA 113) por cada uno de los oficios emanados de la autoridad judicial en litigios entre particulares, que requieran información a suministrar por el Departamento General de Irrigación; tanto los informes que sean retirados por los presentantes o cuando deban ser remitidos al Tribunal de origen. (Resol 120/01 del H.T.A.)

u) Por cada determinación analítica y en función de los análisis que deban realizarse, se efectivizará el pago correspondiente con la siguiente tarifa:

(TARIFA 324)– Análisis Laboratorio Determinaciones Varias.

v) Por cada actuación que requiera la toma de fotografías, deberá efectivizarse el pago de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 1.326,00) con la siguiente (TARIFA 552) –

w) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00) (TARIFA 77)-, por ejercicio o fracción de ejercicio adeudado en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los usuarios de predios que renuncien a sus derechos de agua, encuadrándose en los términos de la Resol. Nº 511/17 del Honorable Tribunal Administrativo y sus modificatorias.

x) PESOS CERO CON 00/100 ($ 0,00) (TARIFA 162) Por cada actuación administrativa que se inicie por trámite de prescripción de deuda (esta tarifa deberá ser percibida por cada padrón en que se solicite la prescripción).

y) PESOS CERO CON 00/100 ($ 0,00) (TARIFA 163) Por solicitud de certificados de libre deuda por cada CUIL/CUIT/DNI o NC, que deberá registrarse en el Servicio.

z) PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 3.187,00) (TARIFA 1162) por cada solicitud de planos para copias tanto en soporte papel como en soporte digital que deberá ser cancelado por el interesado previo a la presentación de la solicitud de la misma.”

Artículo 12º. TARIFAS POR USO DE AGUA SUBTERRÁNEA

I) Establézcase las siguientes contribuciones para los actuales y futuros aprovechamientos de Aguas Subterráneas para riego y otros usos especiales:

Canon por derecho de uso de agua subterránea: Por cada perforación (TARIFA 216) de aguas subterráneas, se tomará como base de tributación anual el diámetro de entubamiento según inscripción en el Registro General de Perforaciones, según las características del oasis del que se trate.

Esta tarifa es la establecida para el uso agrícola, para los demás usos se utilizará la alícuota diferencial prevista en el Artículo 5º y en el caso de aquellas perforaciones que tengan dos o más usos registrados deberán tributar por la sumatoria de ellos de acuerdo a sus respectivos coeficientes.

Los Permisos de perforación que se otorguen, comenzarán a tributar desde la cuota bimestral siguiente a la fecha de alta del permiso. En el caso de solicitud de baja, revocación y/o caducidad deberá cancelar el canon anual en su totalidad.

El monto del canon de uso de agua subterránea se liquidará según el cuadro siguiente:

CANON ANUAL AGUA SUBTERRANEA 2024					
Cuenca	Diametro Menor a 4"	4" ≤ diámetro ≤ 6"	6" < diámetro ≤ 8"	8" < diámetro ≤ 10"	Mayor a 10"
Canon Río Mendoza	$ 38.579	$ 82.839	$ 151.004	$ 231.002	$ 301.771
Canon Río Tunuyán Inferior	$ 36.110	$ 77.537	$ 141.339	$ 216.218	$ 282.457
Canon Río Tunuyán Superior	$ 42.366	$ 84.969	$ 170.412	$ 231.002	$ 311.238
Canon Río Diamante	$ 22.154	$ 41.846	$ 76.060	$ 120.121	$ 152.121
Canon Río Atuel	$ 22.154	$ 41.846	$ 76.060	$ 120.121	$ 152.121
Canon Río Malargüe	$ 22.154	$ 41.846	$ 76.060	$ 120.121	$ 152.121

Aquellas perforaciones empadronadas como Refuerzo de Dotación, cuyos titulares sean Inspecciones de Cauce, estarán exentas de tributar el canon correspondiente al año 2024

Se mantiene para el ejercicio 2024 la vigencia de lo dispuesto por Resolución 290/22 de Superintendencia, referido a las Declaraciones Juradas de perforaciones en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Resolución 92/13 HTA y modificatorias, debiendo presentar los interesados la Declaración Jurada actualizada con anterioridad al 30/06/2024.

Quienes se encuentren inscriptos en programas de Agricultura Familiar, en el Ministerio de Economía y Energía, abonaran el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los montos detallados en el cuadro anterior. Para ello será indispensable que acrediten ante el D.G.I la constancia de inscripción en el mencionado registro.

Se establece como fecha de vencimiento de las cargas financieras establecidas precedentemente para el uso de aguas subterráneas, en los distintos usos y cuencas, correspondientes al presente ejercicio, el 15 de marzo de 2024.

Los Usuarios podrán cancelar el ejercicio 2024 al vencimiento del Pago Anual que operará el 15/03/2024 o en cuatro (4) cuotas, con un interés financiero de hasta la tasa activa cartera general del BNA vigente al momento de cálculo y cuyos vencimientos serán:

Cuota	Vencimiento
Primera	15/03/2024
Segunda	17/05/2024
Tercera	12/07/2024
Cuarta	13/09/2024

II- Establézcase las siguientes tarifas para la realización de trámites y/o gestiones administrativos que deban realizarse sobre perforaciones:

1.-Por cada solicitud de permiso de construcción de pozos, con cualquier finalidad, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00)
- Permiso de Construcción de Pozo, (TARIFA 205) PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 39.576,00)
- Inspección y Vigilancia de Equipos, (TARIFA 206) PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 77.928,00)
- Aporte Fondo Permanente para investigación. Estudio y monitoreo de acuíferos Res. 751/17 H.T.A. (TARIFA 277), se tributará de acuerdo al siguiente esquema y con anterioridad al acto administrativo de otorgamiento del permiso:

COSTO TARIFA 277 AÑO 2024					
Cuenca	Diametro Menor a 4"	4" ≤ diámetro ≤ 6"	6" < diámetro ≤ 8"	8" < diámetro ≤ 10"	Mayor a 10"
Canon Río Mendoza	$ 222.537	$ 477.839	$ 871.033	$ 1.332.489	$ 1.740.700
Canon Río Tunuyán Inferior	$ 208.294	$ 447.258	$ 815.287	$ 1.247.210	$ 1.629.295
Canon Río Tunuyán Superior	$ 244.381	$ 490.127	$ 982.984	$ 1.332.489	$ 1.795.310
Canon Río Diamante	$ 127.788	$ 241.377	$ 438.738	$ 692.894	$ 877.477
Canon Río Atuel	$ 127.788	$ 241.377	$ 438.738	$ 692.894	$ 877.477
Canon Río Malargüe	$ 127.788	$ 241.377	$ 438.738	$ 692.894	$ 877.477

- Otorgamiento Concesión Definitiva (TARIFA 283) DOSCIENTOS OCHENTA TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 283.476,00), a excepción de lo previsto por Res. 751/17 H.T.A. y 521/19 Sup.

2.-Por cada solicitud de reforma de pozo, (lo que implica modificación de obra), se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00)
- Permiso de Reforma de Pozo (TARIFA 271) PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 39.576,00)
- Inspección y Vigilancia de Equipos (TARIFA 206) PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 77.928,00)

3.- Por cada solicitud de Pozo de Uso Especial (implica que el pozo era clandestino) se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00)

- Inscripción de Pozo de Uso Especial, (TARIFA 268) PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 196.362,00)

- Inspección Técnica de Pozo de Uso Especial, (TARIFA 272) PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 77.928,00)

- Multa s/ Ley 4306,

4.-Por cada solicitud de inscripción de pozo de Uso Común, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00)

- Presentación de Pozo de Uso Común, (TARIFA 209) PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 4.883,00)
- Inspección Técnica de Pozo para inscripción de Pozo de Uso Común, (TARIFA 1163) PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO ($ 27.221,00)

Fijase un arancel de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 6.158,00) (TARIFA 278) por Fiscalización de Uso de Pozos de Uso Común. Este arancel deberá ser abonado al vencimiento fijado para el pago anual del canon por uso de Aguas Subterráneas.

5.-Por cada solicitud de ampliación de concesión o ampliación de permiso de perforación, (lo que implica aumento de la superficie amparada por el pozo). Renuncia parcial de superficie (lo que implica disminución de la superficie amparada por el pozo y/o eliminación de fracciones usuarias). Solicitud de cambio de uso o modificación de las pulgadas de salida de una perforación, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas para cada trámite independientemente de la cantidad de parcelas involucradas:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00)
- Solicitud de Ampliación/Renuncia/Cambio Uso de Pozo (TARIFA 269) PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 6.158,00)
- Inspección Técnica de Pozo para Ampliación/Renuncia/Cambio Uso de Pozo: (TARIFA 1160) PESOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS ($ 42.062,00).

6.-Por cada Cambio de Uso y/o Ampliación de Oficio:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00)
- Cambio de Uso y/o Ampliación de Oficio (TARIFA 279) PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 195.240,00) con un incentivo a las Inspecciones de Cauce en un 50%, cuando haya sido denunciada la situación por la Inspección
- Inspección Técnica de Pozo para Ampliación/Renuncia/Cambio Uso de Pozo: (TARIFA 1165) PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 99.450,00)

7.-Por cada solicitud de verificación a campo de la situación de un pozo deberá efectivizarse el pago de la siguiente tarifa:

- Inspección Técnica de Pozo por Solicitud de Verificación a campo (TARIFA 1160) PESOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS ($ 42.062,00).

8.-Por cada inspección de construcción de pozo deberá efectivizarse el pago de la siguiente tarifa:

- Inspección Pozo Resol. 713/95 H.T.A. (TARIFA 270) PESOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UNO ($ 18.041,00)

Si se realiza entre las 12:31 hs. de los días sábados y las 07:00 hs de los días lunes, (s/Resol. N° 713/95 del H.T.A.), se deberá efectivizar un pago complementario de (TARIFA 274) PESOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE ($ 36.069,00) Adicional Insp. Resol. 713/95 H.T.A. fuera de horario)

9.-Por cada solicitud de baja de la inscripción de las concesiones y de los permisos de usos de aguas subterráneas, cuando las perforaciones se encuentren fuera de uso, no se ubiquen físicamente en el terreno, o estén alumbrando aguas con elevado tenor salino:

- Trámite Actuación Administrativa, (TARIFA 251) PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00)

10- Por cada otorgamiento de concesión en el marco de la Resolución 751/17 HTA deberán cargarse en la respectiva cuenta corriente los gastos originados por la documentación requerida por el art. 4° de la Resol. 521/19 de Superintendencia que sea acompañada de oficio:

- Verificación de titularidad (TARIFA 420)
- Estudio de títulos (TARIFA 419)
- Copia de Planos (TARIFA 1162)

Se establece además para los casos de perforaciones que obtengan la concesión definitiva cuando la superficie supere las 50 ha, la obligación de tributar el costo del sistema de medición telemétrica que el Departamento General de Irrigación defina.

Modifíquese el art. 2º de la Resol. 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias Resol. 542/03, 853/05, 25/07 y 734/12 del H.T.A el que quedará redactado como sigue: “Art. 2º: Fíjese la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 29.600,00), en concepto de gastos administrativos y de inspección, a abonar por concesión o permiso objeto de cada presentación (TARIFA 273).

Modifíquese el último párrafo del art. 6º de la Resol. 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias Resol. 542/03, 853/05, 25/07 y 734/12 del H.T.A. el que quedará redactado como sigue: “…En ambos casos, el concesionario y/o permisionario deberá depositar la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000,00) (TARIFA 228), en concepto de garantía por el cegado, cuando éste no se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento del permiso de la nueva perforación, y en la forma que se establece la normativa vigente, en cuyo caso, el cegado deberá efectuarse, sin excepción, dentro de los treinta (30) días de otorgado el nuevo permiso.”

Manténgase la vigencia de los demás términos de la Resolución 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias; respecto de las perforaciones que sean cegadas por el titular conforme la normativa vigente.

Artículo 13º- CANON DE RUE Y DEMÁS INGRESOS RELACIONADOS CON LA GESTION AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO.

Se establece el siguiente régimen tributario, tarifario y sancionatorio vinculado al control de la calidad del agua, contempladas en la legislación vigente en la materia en el Departamento General de Irrigación fijándose:

1) Inscripción en Registro Único de Establecimiento (R.U.E.)

De acuerdo a la Resolución 778/98 y modificatorias de este H. Cuerpo en el Capítulo VII del Régimen Tributario: “Artículo 46: Dispóngase de un monto fijo de inscripción en el R.U.E. de PESOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO ($ 80.044,00) (TARIFA 340), para cada establecimiento.

Para el caso de que la inscripción del Establecimiento, Industrias, Empresa etc. fuera de oficio, el monto de la inscripción se duplicará a PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE ($ 159.120,00). (TARIFA 341).

2) Canon de RUE.

En concepto de canon por control de contaminación y preservación del recurso hídrico de la Provincia (TARIFA 301) aplicable a todo establecimiento inscripto en el R.U.E. o que sea inscripto voluntariamente o de oficio en el mismo se establece:

a) Establecimientos industriales que se encuentren autorizados a vertir directamente al cauce público pagarán un canon anual según el siguiente detalle:

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO E).

b) Establecimientos industriales que se encuentren autorizados a vertir indirectamente a Cauce Público (Reuso agrícola, extracción con camiones atmosféricos).

VER EL CUADRO CORRESPONDIENTE A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO F).

Se establece que aquellos establecimientos declarados como agentes contaminantes en el marco de la Resolución 52/20 HTA tributarán los valores indicados en los cuadros anteriores con una ponderación de tres (3) veces.

c) Aquellos establecimientos que hacen uso recreativo o que se encuentren ubicados en las márgenes deberán pagar un canon anual con vencimiento 21/03/2024, conforme la Resolución 635/13 HTA

Categoría 20º: Catamarán, deberán pagar un canon anual de PESOS CIENTO NUEVE MIL CON 00/100 ($ 109.000,00).

Categoría 21º: Rafting, Kayac, embarcaciones a vela, embarcaciones menores, deberán pagar un canon anual de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CON 00/100 ($ 122.000,00).

Categoría 22º: Embarcaciones a motor, deberán pagar un canon anual de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($ 155.000,00).

Categoría 23º: Camping, Clubes, Restaurantes, deberán pagar un canon anual de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CON 00/100 ($ 167.000,00).

Categoría 24°: Hoteles deberán pagar un canon anual de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL CON 00/100 ($ 307.000,00).

d) Fuentes móviles potencialmente contaminantes:

Categoría 30º: Transporte de Efluentes Cloacales, deberán pagar un canon anual de PESOS SETENTA Y TRES MIL CON 00/100 ($ 73.000,00).

Categoría 31º: Transporte de Efluentes Industriales, deberán pagar un canon anual de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CON 00/100 ($ 141.000,00).

Categoría 32ª: Transporte de Sustancias Peligrosas, deberán pagar un canon anual de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CON 00/100 ($ 223.000,00).

e) Aquellos establecimientos que por su actividad impliquen un riesgo comprobable de afectación del recurso hídrico deberán pagar un canon anual con vencimiento 21/03/2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 40º: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos, deberán pagar un canon anual de PESOS CIENTO NUEVE MIL CON 00/100 ($ 109.000,00).

Categoría 41º: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos con lavadero, deberán pagar un canon anual de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 ($ 159.000,00).

Categoría 42º: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos con lavadero y lubricentro, deberán pagar un canon anual de TRESCIENTOS SIETE MIL CON 00/100 ($ 307.000,00).

Categoría 43º: Depósitos de residuos sólidos urbanos, basurales, vaciaderos de efluentes líquidos, etc., deberán pagar un canon anual de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CON 00/100 ($ 557.000,00).

Categoría 44°: Lavaderos y/o Lubricentros de automóviles, autotransportes, deberán pagar un canon anual de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($ 235.000,00).

f) REGISTRO ÚNICO PETROLERO (R.U.P.)

Las Empresas inscriptas en el RUP deberán pagar un canon anual con vencimiento 21/03/2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 50º: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que no cuenten con pozos inyectores deberán pagar un canon anual de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 3.960.000,00) por cada Area que exploten.

Categoría 51º: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean hasta DIEZ (10) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($ 5.940.000,00) por cada Area que exploten.

Categoría 52º: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean entre ONCE (11) y CUARENTA (40) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL ($ 7.920.000,00) por cada Area que exploten.

Categoría 53º: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean entre CUARENTA Y UN (41) y SETENTA (70) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($ 11.880.000,00) por cada Area que exploten.

Categoría 54º: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean más de SETENTA (70) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 15.840.000,00) por cada Area que exploten.

Categoría 55°: Las empresas cuyas actividades se vinculen a la utilización de subproductos derivados de la refinación del petróleo (Petroquímicas), deberán pagar un canon anual de de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 3.960.000,00).

Categoría 56°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración no convencional inactivas, deberán pagar un canon anual de de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 3.960.000,00).

g) YACIMIENTOS DE EXPLOTACION MINERA

Los yacimientos de explotación minera, cuya actividad implica un riesgo de afectación del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, deberán pagar un canon anual con vencimiento 21/03/2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Yacimientos de explotación minera considerados de riesgo de afectación del recurso hídrico:

Categoría 60°: los yacimientos de explotación no metalífera pagarán un canon anual de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.755.000,00).

Categoría 61°: los yacimientos de explotación metalífera pagarán un canon anual de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 20.250.000,00).

- Yacimientos de explotación minera considerados de riesgo potencial, cuya actividad no afecta el recurso hídrico:

Categoría 65°: los yacimientos de explotación minera considerados de riesgo potencial, cuya actividad no afecta el recurso hídrico, pero deban someterse a un control permanente de contaminación hídrica de acuerdo a la normativa vigente pagarán un canon anual de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 1.552.000,00).

h) Aquellos establecimientos que en razón de sus actividades, o que no ejerzan actividad alguna e impliquen un riesgo de afectación al recurso hídrico, deberán pagar un canon anual con vencimiento 21/03/2024, conforme al siguiente detalle:

Categoría 70°: Establecimientos que se encuentran inactivos que por el control de contaminación que se ejerce sobre los mismos (inspecciones, movilidad, laboratorio, etc.) pagarán un canon anual de PESOS CIENTO OCHO MIL ($ 108.000,00).

Categoría 71°: Establecimientos potencialmente contaminantes que en función de sus actividades puedan en forma eventual o accidental afectar, contaminar o degradar el dominio público hidráulico, pagarán un canon anual de PESOS CIENTO OCHO MIL ($ 108.000,00).

Categoría 72°: Establecimientos conectados a cloacas, tributarán por las inspecciones que se realicen en la temporada, con un máximo de dos (2).

En el supuesto que se comprobara el ejercicio de actividad deberán abonar tres veces el canon anual, según la categoría que le corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la Resolución 778/96 del HTA y demás normativas vigentes.-

Se establece el vencimiento del pago correspondiente al canon de RUE y preservación del recurso hídrico, para todas las categorías, el 21 de Marzo de 2024, o en su caso podrá optarse por el pago en dos (2) cuotas con un interés mensual de hasta la tasa activa cartera general del BNA vigente al momento de cálculo, cuotas cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Primer Vencimiento: 21 de Marzo de 2024

Segundo Vencimiento: 23 de Mayo de 2024

3) Tasa por Servicios de Análisis de Laboratorio

Según los valores establecidos en el Anexo Cuadro de Tarifas 2024.

En todos los casos cuando el Departamento General de Irrigación así lo entienda las determinaciones analíticas serán derivadas a Laboratorios Externos con los que posee convenio particular para la realización de Análisis de Laboratorio.

La tasa por Servicios de Análisis de Laboratorio será cargado al sistema en la sección respectiva.

Los análisis de laboratorio realizados a terceros serán entregados una vez efectuado el pago correspondiente, para ello se deberá solicitar la emisión del boleto a la Dirección de Recaudación y Financiamiento.

4) Reempadronamiento, Transferencias y Rectificaciones.

Por registro de empadronamiento, transferencias y rectificaciones, re-categorización, tomas de razón de embargos, inhibiciones, litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros de RUE, se abonará la suma de (TARIFA 395) PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.564,00)

5) Trámites de Gestión de RUE

Por cada trámite de gestión de RUE se deberán abonar, sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias que correspondan en cada caso establecidas en el presente presupuesto, las siguientes tarifas:

- TARIFA 305 Inspección PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44.344,00)
- TARIFA 251 Actuación Administrativa PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 4.143,00)

Por cada baja de Registro de RUE se deberá abonar además de lo establecido precedentemente la siguiente tarifa:

- TARIFA 265 – PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ($ 5.418,00) solicitud de Baja de RUE

6) Cobro fiscalización de calidad de efluentes de depuradoras cloacales, reuso agrícola

Por cada inspección realizada en Plantas Depuradoras de efluentes cloacales cuando los mismos se envíen a reuso agrícola, se deberá tributar una tasa de inspección por un importe de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ($ 19.418,00) (TARIFA 1323)

Artículo 14º SECCIONES AFORO PARA AGUA SUPERFICIAL

Establézcase el siguiente régimen de tributación para el Aforo de Casos Especiales, para Aguas Superficiales:

a) Para las Inspecciones de Cauce y Asociaciones que requieran de este servicio:

1. Personal $ 15.121,00 por día (TARIFA 57).

2. Movilidad $ 752,00 por Km. (TARIFA 58).

3. Mantenimiento y Amortiz. De Equipos $ 22.860,00 por servicio (TARIFA 59).

b) Para Particulares: establézcase sobre los montos del inciso a) un adicional equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de los equipos, determinado por el Director de Gestión Hídrica de Sede Central, Subdelegados o Jefe de Zona (TARIFA 60).

c) Para Particulares sobre aguas de reúso y/o efluentes: establézcase sobre los montos del inciso a) un adicional de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 1.480,00) en concepto de material descartable, con más el uno y medio por ciento (1,5%) sobre el valor de los equipos determinados por el Director de Gestión Hídrica, Subdelegados o Jefe de Zona.

En todos los casos que se provean personal y/o movilidad, será exceptuado de ambos ítems o en su caso el que corresponda.

Cuando el aforo se hubiese solicitado a través de un reclamo administrativo, de resultar favorable al administrado, deberán reintegrarse los importes percibidos.

Artículo 15º CRONOGRAMA DE COBROS PARA AGUA SUPERFICIAL

Establecer como fecha de vencimiento del canon anual de agua superficial, para sus distintos usos y cuencas, correspondiente al presente ejercicio, el 19 de Febrero de 2024. La falta de pago en el

término indicado, generará la mora automática de la obligación, generando las penalidades impuestas en el artículo 27 º de la Ley General de Aguas.

Los Usuarios podrán cancelar el ejercicio 2024, en forma fraccionada o en cuotas que podrán estar sujetas a reajuste durante el ejercicio, con un interés financiero por cuota acumulable de hasta la tasa activa cartera general del BNA vigente al momento de cálculo, a computarse desde el día 16 de febrero de 2024 y hasta el vencimiento de cada una de las cuotas partes, independientemente de lo establecido en el artículo 17°, si se incurriera en mora. Dichas fechas de vencimiento serán las siguientes:

Cuota	Vencimiento
Primera	19/02/2024
Segunda	12/04/2024
Tercera	14/06/2024
Cuarta	15/08/2024
Quinta	15/10/2024
Sexta	13/12/2024

Otórguese una bonificación equivalente al 20% sobre el valor del canon anual y primera cuota bimestral 2024 para aquellos usuarios que hubieren abonado la totalidad del canon anual del ejercicio 2023. Al efecto del cálculo se computarán los pagos realizados hasta el día del vencimiento original o su correspondiente prórroga.

Establézcase para aquellos usuarios que hubieren unificado los derechos de sus propiedades y/o fracciones, el beneficio de bonificación original, que hubieren registrado los padrones que se unificaron y en la proporción de la superficie empadronada. En caso de desdoblamiento se respetará el beneficio del padrón de origen.

Las bonificaciones enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas sobre todos los ítems, excepto los reembolsos de obras e inversiones de cualquier fuente de financiamiento.

Artículo 16º CADUCIDAD PLANES DE PAGO

Superintendencia a través de sus sectores específicos queda facultada a efectivizar en forma masiva la caducidad de los planes de pago en cada oportunidad que lo considere necesario y a requerir los mismos por la vía de apremio conforme lo dispuesto por la Resolución vigente en la materia o la que se dicte oportunamente.

Artículo 17º INTERÉS POR MORA

La mora en el pago de los débitos tributarios devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses resarcitorios una tasa mensual de hasta la tasa activa cartera general del BNA.

Artículo 18° PERMISOS PRECARIOS

Los titulares y/o poseedores de inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos precarios quedan sujetos al pago de dos veces (2) las contribuciones establecidas en virtud del Decreto Ley 555/75, cuota de sostenimiento Sede Central, Subdelegación y/o Jefatura de Zona reglada por la Ley 4290 y las demás tasas o contribuciones que establezca el H.T.A. en uso de sus facultades. Asimismo, las obras deberán ser realizadas por los beneficiarios con supervisión de la Inspección de Cauce y/o Subdelegación. El valor será calculado sobre la base de la superficie beneficiada, prorrateada en los vencimientos de las cuotas partes que establece este presupuesto. En los casos de permisos precarios, cuyas aguas en su origen han sido de dominio privado, el canon correspondiente será de una (1) vez los tributos detallados precedentemente.

Quedaran exceptuados de la tributación establecida en el párrafo anterior aquellos beneficiarios de permisos precarios cuyo destino sea el abastecimiento poblacional y aquellos permisos de uso agrícola y ganadero en la cuenca de los Ríos Grande, Barrancas y Colorado, quienes tributarán lo mismo que corresponda a los titulares de concesiones sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 5° de la presente y aquellos permisos pertenecientes a la Inspección de Cauce Arroyo Carrizal que reciben agua en forma eventual.

Artículo 19º FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

En base a la distribución del agua superficial por hectareas al día, se implementarán, entre otras acciones, auditorías de distribución que tendrán por objeto el análisis de la correspondencia entre cuadros de turno, entrega efectiva del recurso y situación de cuenta corriente de los usuarios que generarán recursos presupuestarios.

Se establecen como recursos presupuestarios que se destinarán a favor de las Inspecciones de Cauces, D.G.I, Tomeros y personal afectado a las acciones de fortalecimiento detallados en los siguientes cuadros:

VER LOS CUADROS CORRESPONDIENTES A ESTE ARTICULO EN EL ANEXO G).

Los Subdelegados en sus respectivas jurisdicciones podrán disponer las medidas de restricción de dotación de agua, sin requerir la firma acuerdo del Inspector para su ejecutoriedad (Art. 27 de Ley General de Aguas).

En todos los casos los importes correspondientes a la distribución de acuerdo a lo indicado en los cuadros precedentes serán liquidados en el período correspondiente al de la cancelación de los mismos por parte del usuario, los que a su vez no podrán financiarlo en Planes de Pago, siendo su pago de contado o en forma íntegra en la primera cuota del Plan.

El DGI a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento y la Dirección de Contabilidad y Finanzas, girará mensualmente a cada Asociación o Inspección de Cauce, según corresponda, el importe y la liquidación pertinente a las participaciones en las medidas por parte de los tomeros para su abono. Una copia de las mismas será girada al Departamento de Auditoría Contable del H.T.A. a los efectos del auditado del pago de esos importes a los tomeros. La falta de pago o

atraso en el pago de estos conceptos será considerado falta grave por parte de la Asociación o Inspección de Cauce.

Artículo 20° EMISIÓN BOLETA DE DEUDA

Facúltese a Superintendencia a disponer la emisión de la boleta de deuda de Apremio, dentro del ejercicio 2024, por las deudas vencidas que por todo concepto registren los Usuarios/as del Departamento General de Irrigación.

Artículo 21º TARIFA PARA RIPIERAS Y ACTIVIDADES AFINES (Resol. 574/17 HTA)

Establézcase para los permisionarios/as que realizan actividades de extracción de materiales de arrastre o explotación de ripieras ubicadas dentro de los cauces de los ríos o acueductos que constituyen la red de distribución de agua y colectores de drenaje o extracción de agua bajo la jurisdicción del Departamento General de Irrigación, las siguientes tarifas:

a) Tarifa 18 – Inspección técnica $ 15.223,00

b) Tarifa 305 – Inspección Control de Contaminación $ 44.344,00

c) Tarifa 1439 – Inf. Técnicos Dictámentes Sectoriales $ 186.022,00

d) Tarifas 106-107-108-109-110-111 por cada m3 de agua utilizada

Las tarifas previstas en los puntos a) y b) deberán percibirse con la periodicidad que el sector técnico, Subdelegación de Aguas o Jefatura de Zona correspondientes establezcan.

La tarifa establecida en el punto c) se percibirá adicionalmente por única vez en concepto de costo administrativo.

Establécese que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en este artículo serán dsitribuidos en la proporción del 60% para Sede Central y 40% para el Anexo del Río respectivo.

Artículo 22º EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Establézcase que a los efectos de gestionar certificados de transferencia de propiedades, será exigible la cancelación de la última cuota a la fecha de su vencimiento y de todos y cada uno de los rubros relacionados a la transferencia, según lo establecido por la Resolución Nº 297/11 del H.T.A.

Para el resto de los certificados, al momento de su solicitud, serán exigibles el pago de las cuotas de agua superficial y subterránea y el canon anual para el control de la calidad del agua al día de su vencimiento.

Artículo 23º GASTOS DE MOVILIDAD – RECAUDADORES

Establézcase los siguientes valores para el pago de movilidades a recaudadores por: Notificaciones de Boleta de Deuda, Mandamientos y Sentencias

Notificación Boleta de Deuda $ 950,00

Notificación Mandamiento $ 1.200,00.-

Notificación Sentencia $ 1.600,00.

Cuando el proceso de Apremio sea Monitorio, los valores serán los siguientes:

Notificación Boleta de Deuda $ 950,00

Notificación Sentencia $ 1.600,00

Los valores citados serán liquidados de acuerdo a la siguiente metodología:

Notificación de Boleta de Deuda:

- 50% - al momento de la notificación (Tarifa 161)

- 50%- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI. (Tarifa 29)

Notificación de Mandamiento:

- 50%- al momento de la notificación (Tarifa 161)

- 50%- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI. (Tarifa 29)

Notificación de Sentencia:

- 50%- al momento de la notificación (Tarifa 161)

- 50%- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI (Tarifa 29)

Artículo 24º RECURSOS PARA OBRAS E INVERSIONES

Dado el carácter permanente asignado a los fondos creados por el Decreto - Ley Nro. 555/75, Ley 6088, Ley 6497, Ley 7490/05 Fondo de Desarrollo Hídrico y Res. 178/20 Fondo Especial de Crisis Hídrica, facultese a Superintendencia para abonar, con los fondos que recaude de ejercicios vencidos y del ejercicio vigente, las obras construidas o que se construyan provenientes de programas anteriores al vigente. Los sobrantes de partidas por economía de obras o por trabajos no realizados, quedarán automáticamente como recursos disponibles para financiar erogaciones de la misma naturaleza. Las sumas fijadas en el presupuesto para la ejecución de obras podrán exceder las partidas con arrastre de fondos efectivos, libres y disponibles de las rentas respectivas de ejercicios vigentes y vencidos.

Artículo 25º. DESTINO DE LOS RECURSOS POR GENERACION HIDROELÉCTRICA.

Autorícese a Superintendencia a distribuir el recurso producido por el canon de generación hidroeléctrica, al sistema hídrico que lo origine, atento a lo establecido por las Leyes Nº 6088, Nº 6497 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

- Central Puerto S.A.: 70% al Anexo XIII – Río Mendoza y 30% al Anexo II – Río Mendoza.

- Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A.: 70% al Anexo XIII – Río Mendoza o Río Tunuyán Inferior según corresponda y 30% al Anexo II - Río Mendoza o Anexo III - Río Tunuyán Inferior, según corresponda.
- Generadora Eléctrica Mendoza S.A.: 70% al Anexo XIII – Río Mendoza o Río Diamante según corresponda. y 30% al Anexo II - Río Mendoza o Anexo V - Río Diamante, según corresponda.
- Hidroeléctrica Nihuiles S.A.: 70% al Anexo XIII –Río Atuel y 30% al Anexo VI –Río Atuel.
- Hidroeléctrica Diamante S.A.: 70% al Anexo XIII –Río Diamante y 30% al Anexo V –Río Diamante.

Artículo 26º. DESTINO DE SUPERÁVIT DE EJERCICIO ANTERIORES

Autorícese a Superintendencia a disponer y utilizar los excedentes de ejercicios anteriores para la realización de obras de infraestructura, adquisición de bienes de capital y todo otro gasto vinculado a la gestión de las actividades que se encuadren en los planes de acción delineados por esa Superintendencia, para lo cual se autoriza a incrementar los recursos del presente Presupuesto en la medida de la existencia de tales excedentes y con el destino antes mencionado. Dicha modificación deberá ser luego comunicada a este H. Tribunal.

Artículo 27°. DESTINO DE CUENTAS ESPECIALES

Facúltese a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, a disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales, con afectación específica y demás cuentas que contengan fondos y giren en la órbita del Departamento para efectuar pagos cuando por razones circunstanciales o de tiempo deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización, transitoria, no significará cambios de financiación, ni de destino de los recursos. Elimínese el tratamiento de afectación específica dado a distintos tópicos en presupuestos de ejercicios anteriores, salvo los que expresamente se mantengan en el presente.

Autorícese a Superintendencia para que, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y/o Secretaría de Gestión Económico Financiera, y respecto de la custodia de los fondos títulos y valores que estén a su cargo, invertir los remanentes transitorios de fondos, en instrumentos financieros de bajo riesgo tales como Plazo Fijo y Fondos Comunes de Inversión de Renta Fija, con Entidades Financieras o Bancarias de reconocida trayectoria, a efectos de tender a mantener el valor real de la moneda, en el marco de lo dispuesto por Decreto 1266/21 de la Provincia de Mendoza.

Artículo 28° INGRESOS BADECO

Queda facultada Superintendencia para cobrar por cada Certificado de Inscripción y/o Reinscripción de Empresas al BADECO un importe de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100 ($ 41.743,00) (Tarifa 132); y de PESOS SEIS MIL CINCO CON 00/100 ($ 6.005,00) (Tarifa 133) por cada certificado que se entregue a las Empresas inscriptas para la participación en licitaciones.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 29º RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Las contrataciones se realizaran conforme a las Normas sobre Contrataciones establecidas en el Titulo III, Sección II, Capítulo IV de la Ley 8706 o Capítulo III de la ley 4416 de Obras Públicas, y sus modificatorias, según corresponda, con las particularidades reglamentarias que establezca la normativa específica aprobada por este H.T.A.

Asimismo, establézcase el siguiente régimen de contrataciones y compras para el Departamento General de Irrigación, Inspecciones y Asociaciones de Cauces de la Provincia:

a) Compra Directa: Cuando el monto de la operación no exceda el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor establecido en el artículo correspondiente a esta modalidad de contratación en la Ley de Presupuesto de la Provincia. Concordante además con el art. 144 inc. a) de la Ley 8.706 y sus modificaciones.

Fijase como límite para el régimen de caja chica la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00.-), de acuerdo a lo normado por el inciso b) art. 1° de la Resolución 463/14 del H.T.A

El monto previsto en el apartado a) precedente podrá incrementarse hasta el doble siempre que se dé cumplimiento a la publicación de la contratación en el sitio Web del Departamento General de Irrigación, con excepción de lo dispuesto para el régimen de Caja Chica.

b) Concurso de Precios: Cuando el monto de la inversión supere el límite establecido en el inc. a) de este artículo y la operación no exceda del valor establecido para la contratación directa en la Ley de Presupuesto de la Provincia. Concordante además con el art. 144 inc. a) de la Ley 8.706 y sus modificaciones. Debiendo invitarse como mínimo a tres (3) casas comerciales del rubro. Cuando circunstancias especiales probadas impidan el cumplimiento mínimo de las invitaciones, las mismas deberán ser suplidas por una publicación en un diario de gran circulación de la provincia, con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha de apertura.

El monto previsto en el apartado b) precedente podrá incrementarse hasta el doble siempre que se dé cumplimiento a la publicación de la contratación en el sitio web del Departamento General de Irrigación.

Las contrataciones indicadas en el inc. a) y b) del presente artículo, podrán ser autorizadas por la Secretaría de Gestión Económico Financiera, por la Dirección de Contabilidad y Finanzas o Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona según corresponda. Tratándose de Licitaciones Públicas deberán ser autorizadas por Superintendencia, incluyendo las contrataciones por excepción a que refiere la Ley N° 8.706. Iguales autorizaciones regirán para lo dispuesto en la Resolución 198/12 del H.T.A.

En todos los casos deberá respetarse un ritmo de gasto mensual para las partidas corrientes que no supere el 8,33 % del total aprobado para cada una de ellas.

Establezcase que para aquellas compras de bienes de carácter habitual y por lo tanto previsibles, deberan ser planificadas con un cronograma acorde a las necesidades de cada Cuenca, evitando las adquisiciones sucesivas o simultáneas.

Autorícese a la Secretaría de Gestión Económico Financiera, a efectuar contrataciones de manera centralizada para adquirir aquellos servicios o bienes sobre los cuales resulte más conveniente

esta metodología.

Superado el monto determinado por el Art. 144 inc. a) de la Ley 8706 y sus modificaciones, corresponderá el llamado a Licitación Pública.

Artículo 30° CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD

Autorícese a Superintendencia a contratar en el marco del art. 144 inc. l) de la Ley 8706 directamente, es decir eximida de los requisitos licitatorios y en la forma que estime conveniente, todo gasto relativo a publicidad y programas culturales.

Artículo 31º DISTRIBUCION DE BOLETOS

Autorícese a Superintendencia para que a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento y la Dirección de Informática efectúe el envío de los boletos de pago bimestrales a través de medios electrónicos, reduciendo de esta forma la emisión en boleto papel.

Los boletos emitidos y enviados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior estarán eximidos de abonar la tarifa 16 – Gastos de administración y distribución de emisión masiva.

Para el caso de los boletos emitidos en ventanilla, tanto en Sede Central, como en las Subdelegaciones, Inspecciones y Asociaciones de Inspecciones de Cauce se percibirá la tarifa 16 – Gastos de administración y distribución de emisión masiva por un valor de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 535,00).

Artículo 32º CONTRATACIONES POR EMERGENCIA RECONOCIDA

Todo tipo de trabajos que se relacionen con obras de emergencia reconocidas por la Superintendencia, sean de jurisdicción del Departamento General de Irrigación, y/o de las Inspecciones de Cauce y de carácter impostergable e imprescindible, que sean necesarios ejecutar en las distintas Cuencas de la Provincia, podrán efectuarse mediante el mecanismo de la Compra Directa, eximiéndose por tal razón de los requisitos licitatorios. Esta disposición comprende todo tipo de gastos relacionados con obras de defensa, alquiler de equipos, contratación de servicios y/o personal, reparación de todo tipo de bienes de uso, equipos y maquinarias afectados al fin objeto de este artículo como también de los materiales necesarios para ello, limpieza de desagües, colectores y drenajes, reparación de compuertas de diques, tomas, canales, y cualquier otra infraestructura de la red hídrica que lo requiera. Se encuentran comprendido en esta excepción la compra del cemento portland y combustibles. Se incluye en el presente la construcción de nuevos puntos de medición en la red, equipamiento tecnológico y toda otra inversión en consonancia con el Decreto 167/16, y adhesión de Resol. 124/16 del H.T.A. Para la aplicación de esta disposición, Superintendencia deberá emitir resolución fundada.

Artículo 33 CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES

Autorícese a Superintendencia para adquirir y abonar en forma directa, eximido del cumplimiento de los requisitos de licitación, todos aquellos bienes y servicios que sean provistos por intermedio de organismos oficiales o mixtos Nacionales, Provinciales o Municipales o pertenecientes a gobiernos extranjeros.

Se faculta a Superintendencia, asimismo, por medio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera a liquidar cualquier otro tipo de contraprestación que deba efectuarse a los organismos de seguridad del Gobierno Provincial con motivo del resguardo y protección de bienes y personas afectadas al Departamento General de Irrigación.

Artículo 34° SIMPOSIOS, JORNADAS Y OTROS

Facúltase al Superintendente para que, concurra y participe en cursos, simposios, seminarios y jornadas, dentro y fuera del país, en cumplimiento de gestiones y tratativas de carácter oficial, en beneficio de los intereses del Departamento, como así también a los demás agentes del área de Superintendencia que fuera necesario concurran. Asimismo se faculta a Superintendencia y a los agentes autorizados por ésta, a adquirir en forma directa, sin los requisitos licitatorios, material bibliográfico, publicaciones, revistas y otros impresos de interés para el Departamento. Por medio de Superintendencia, o a quién ésta delegue al efecto, se procederá al pago de las inscripciones, viáticos y/o pasajes y demás gastos relacionados con la comisión y/o asistencia, o participación, en forma directa, es decir prescindiendo de los requisitos licitatorios.

Esta excepción también se dará en caso de que se organicen jornadas, congresos, capacitaciones y demás eventos de esa naturaleza por Superintendencia para las contrataciones necesarias de los insumos, servicios, material informático y demás gastos necesarios para el cumplimiento del evento.

Igual tratamiento tendrá el Honorable Tribunal Administrativo respecto de sus miembros y personal dependiente.

Artículo 35º AGASAJOS Y HOMENAJES

Facúltese a Superintendencia a contratar en forma directa, es decir prescindiendo de los requisitos licitatorios los insumos y servicios necesarios para la realización de agasajos y homenajes, incluida la Fiesta Anual del Agua, adquisición de premios y condecoraciones y participación en eventos de carácter provincial o nacional, cuando tales insumos o servicios deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados de reconocida trayectoria en el medio.

Asimismo, considerase incorporados a la presente norma la adquisición de todos aquellos obsequios, condecoraciones, premios, indumentaria con imagen institucional, atenciones al personal y/o justas deportivas con motivo de celebraciones que se realicen tanto en forma individual como con participación del órgano gremial o mutual del personal de Irrigación.

Facúltese al Superintendente General de Irrigación a otorgar subsidios de hasta el monto establecido en el artículo 29º inc. a), con el objeto de ser destinados a la realización de actividades que tiendan a fomentar la promoción en el cuidado y tratamiento del agua en la Provincia. Los subsidios mayores al importe mencionado deberán ser autorizados por el H.T.A.

Artículo 36º VENTA DE MATERIALES Y BIENES EN DESUSO

Facúltese a Superintendencia para enajenar bienes y materiales del Departamento en estado de desuso mediante los sistemas de contratación establecidos en el Título III – Sección II; Capítulo IV de la Ley 8706, artículo 143°, como así también para elaborar y disponer el uso de la metodología de remates on line en tanto sea más conveniente a los intereses del D.G.I .

Artículo 37° COMPRAS SUSTENTABLES

Con el objetivo de promover las contrataciones públicas sustentables, autorícese a Superintendencia a incorporar la perspectiva de triple impacto en los criterios de selección y adjudicación en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

CAPITULO IV

REGIMEN DE HABILITACIONES

Artículo 38º HABILITACIONES Y METODO DE OPERACIÓN

Establézcase para el ejercicio 2024 las siguientes habilitaciones mensuales para las dependencias que a continuación se especifican:

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA $ 3.800.000,00

SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO MENDOZA $ 1.275.000,00

SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO TYÁN INFERIOR $ 1.000.000,00

SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO TYÁN SUPERIOR $ 1.000.000,00

SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO DIAMANTE $ 1.000.000,00

SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO ATUEL $ 1.000.000,00

ZONA DE MALARGÜE, GDE, BARRANCA Y COLORADO $ 1.000.000,00

Facúltese a la Dirección de Contabilidad y Finanzas que por el Sector correspondiente proceda a emitir las pertinentes órdenes de pago, de acuerdo a la normativa vigente. El total autorizado mensual podrá rendirse en forma quincenal respetando los topes citados precedentemente.

Las habilitaciones establecidas, se imputarán al ejercicio presupuestario 2024, con cargo de rendir cuenta antes del 31 de diciembre. Si ese día fuera declarado feriado o no laborable deberán efectuar los depósitos el último día hábil de dicho año. Asimismo, deberán elevar los comprobantes de gastos ajustándolos a la Ley de Administracion Financiera y demás normas vigentes, siendo responsabilidad de cada habilitado ajustarse a dichas normas.

Manténgase la vigencia de la Resol. 463/14 emitida por este H. Cuerpo, y sus modificatorias.

Artículo 39º REAJUSTE DE CRÉDITOS Y PARTIDAS

Autorícese a Superintendencia para que por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, Jefatura de Gabinete y Subdelegaciones, procedan al reajuste de los créditos de las partidas entre sí de un mismo Anexo, en la medida que las necesidades lo requieran.

Asimismo, Superintendencia podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, modificando entre Anexos y dentro del total aprobado por la presente Resolución, salvo las de financiamiento con fines específicos incluidas en los Anexos X, XII y XIII.

Para el caso de los Anexos X, XII y XIII Superintendencia podrá proceder a incrementarlos cuando se trate de adquisición de equipamiento o ejecución de obras.

Superintendencia, comunicará las modificaciones producidas a este Honorable Cuerpo.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ADICIONALES AL PERSONAL

Artículo 40º ADICIONALES AL PERSONAL

Facúltese a Superintendencia para que por intermedio de la Secretaría de Gestion Económico Financiera, proceda a liquidar y abonar durante el ejercicio 2024 los siguientes adicionales:

a) Régimen de Dedicación Full Time: Podrá asignarse al personal propuesto en forma fundada por el Secretario y/o Subdelegado correspondiente. El agente deberá cumplir con lo previsto en el artículo 37º del Escalafón del Personal.

b) Régimen de Dedicación Part Time: Podrá asignarse al personal de todas las áreas del Departamento, ampliandose las categorías establecidas por Res. 142/20 H.T.A., según el siguiente detalle:

Categoría N°	Cantidad de horas mensuales
1	90
2	80
3	75
4	70
5	65
6	60
7	55
8	50
9	45
10	40
11	35

12	30
13	25
14	20

El personal incluido en el presente adicional deberá cumplimentar las horas adicionales correspondientes a la categoría de que se trate, resultando aplicable todos los aspectos procedimentales que no se contrapongan a la presente. El importe correspondiente a la Categoría Nº 1 será el que resulte de aplicar dos tercios (2/3) de la asignación de la clase de revista más los adicionales remunerativos del agente. Las restantes categorías se calcularán en forma proporcional, directa a las horas que corresponda a cada Categoría, tomando como el cien por ciento (100%) a la Categoría Nº 1.

c) Establézcase que el incentivo por mayor productividad normado por el artículo 41º del Escalafón del Personal será asignado por Superintendencia a través de las Secretarías, siendo su origen vinculado a las actividades específicas de cada una, y a la mayor eficiencia cuantitativamente medida.

d) Incentivo por desempeño para el personal a los que a criterio de Superintendencia convenga a los intereses del Departamento, el que estará constituido de acuerdo a lo que la misma Superintendencia determine.

e) Adicionales que correspondan a funcionarios del D.G.I., de conformidad a la legislación y reglamentación vigente.

f) Establézcase los siguientes montos a liquidarse a favor de los Señores Consejeros, en concepto de compensación de gastos de traslado, por asistencia a cada sesión ordinaria o extraordinaria del H.C.A. y H.T.A., y/o cumplimiento de gestiones oficiales inherentes a sus funciones, los montos que a continuación se indican, de acuerdo a las siguientes categorías y considerando los kilómetros que deberá recorrer desde su domicilio:

Categoría 1: Tramo hasta 200 kilómetros

Categoría 2: Tramo de 201 a 350 kilómetros

Categoría 3: Tramo de 351 a 550 kilómetros

Categoría 4: Tramo de 551 a 750 kilómetros

Categoría 5: Tramo de 751 a 1.000 kilómetros

Categoría 1	Equivalente a 20 l. de nafta super
Categoría 2	Equivalente a 35 l. de nafta super
Categoría 3	Equivalente a 55 l. de nafta super

Categoría 4	Equivalente a 75 l. de nafta super
Categoría 5	Equivalente a 100 l. de nafta super

g) La metodología y procedimiento aplicable a los incisos c) y d) será responsabilidad de Superintendencia, la cual determinará la forma y oportunidad en que se harán efectivo, mediante Resolución emitida al efecto.

h) Se autoriza a Superintendencia para celebrar contratos de locación de obras y servicios en el marco de la Ley 8706 artículo 144° inciso m) y contratos de personal temporario en planta, en los términos del art. 5 inc. B) y art 8 del Estatuto del Empleado Público, en el marco de las facultades establecidas por el art. 6 inc 4 de la ley 322, en la medida que exista Partida Presupuestaria suficiente.

Artículo 41º LIQUIDACIÓN DE LAS REMUNERACIONES

Las clases de revista del personal del Departamento General de Irrigación, sus remuneraciones y adicionales se liquidarán conforme lo establecen las Resoluciones Nro. 468/93, 103/94 y sus modificatorias, todas de este Honorable Cuerpo.

Artículo 42º DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

El reconocimiento, liquidación y pago de Asignaciones Familiares para el personal del Departamento General de Irrigación, se efectivizará de conformidad a las disposiciones vigentes.

CAPITULO VI

PLAN DE OBRAS E INVERSIONES- Anexo X, XII y XIII, y PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 43º PLAN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO E INVERSIONES ANEXOS X, XII y XIII

Apruébese el PLAN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO E INVERSIONES para el ejercicio presupuestario 2024 detallado en el cuadro anexo, por un total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 08/100 ($ 3.992.513.251,08), que surge de la priorización establecida según Resol. 510/17 de este H.T.A.

El presente será financiado con los recursos provenientes de los Anexos: X “Obras Menores” por un monto total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE CON 62/100 ($ 1.450.887.037,62), XII “Fondo de Desarrollo Hídrico Ley 7490/05” por un monto total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 73/100 ($ 2.232.410.470,73) y XIII “Generación Hidroeléctrica Ley 6088/93” por un monto total de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 73/100 ($ 309.215.742,73) que fueran elaborados en base a los requerimientos formulados por los Sres. Subdelegados de Aguas, Jefe de Zona de Riego e Inspectores de Cauce.

Artículo 44º DE LOS REEMBOLSOS DE OBRAS

Superintendencia fijará anualmente las cuotas de Reembolso de Obras, mediante el sistema que estime más conveniente con el fin de no afectar el ritmo de ingresos y permitir la ejecución de los Planes de Obra e Inversiones aprobados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 45°. PROGRAMA DE EFICIENCIA EN EL USO DE AGUA POTABLE

Instrúyase a Superintendencia a continuar suscribiendo Convenios particulares con cada operador de agua potable con el fin de elaborar los planes de inversiones y establecer las acciones tendientes a mejorar la eficiencia y disminuir el consumo de agua potable.

Dichos acuerdos deberán contener el plan plurianual de inversiones de cada operador que deberá ser presentado al DGI antes del 30 de Junio del 2024.

A partir del ejercicio 2025 y en caso de que se incurra en incumplimientos de las pautas incluídas en dichos acuerdos se aplicará a los operadores una Tarifa por Exceso de Consumo (T.E.C.) y que será determinada en el Presupuesto que se sancione para dicho ejercicio tomando como base los consumos que excedan los 300 litros por habitante por día y con un esquema progresivo que permita en un lapso no superior a los cinco años, adecuar la entrega de agua a la cantidad indicada, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Rango	Año	T.E.C.
1	más 600 l/d	2025	25% cuota sost. Uso Abast Poblac.
2	501 a 600 l/d	2026	50% cuota sost. Uso Abast. Poblac.
3	401 a 500 l/d	2027	75% cuota sost. Uso Abast. Poblac.
4	301 a 400 l/d	2028	100% cuota sost. Uso Abast. Poblac.
5	300 l/d	2029	0%

Artículo 46º FONDO DE INVERSIÓN INSPECCIONES DE CAUCE

Asígnese al Programa Inversiones en Cauce (PIC), un importe de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES CON 00/100 ($ 400.000.000,00) de los recursos previstos en el Anexo XII – Fondo Desarrollo Hídrico, para la inversión en obras hídricas, adquisición de maquinaria pesada y otros proyectos, con el propósito de fortalecer la capacidad de gestión de las Inspecciones de Cauce. La Inspección interesada, deberá indicar el porcentaje con que participará y el monto total de la inversión, destinando el D.G.I el porcentaje restante.

El procedimiento de presentación de las propuestas, mecanismos de priorización en las inversiones y forma de reembolso se regirá por las Resol. 600/18 de Superintendencia y Resol. 377/18 del H.T.A. y sus modificatorias.

Facúltese a Superintendencia en casos excepcionales a incrementar el aporte indicado en el párrafo primero hasta un 20%, manteniendo los porcentajes de participación en la inversión

reglamentados mediante Resolución 600/18 de Superintendencia.

Facúltese a Superintendencia a establecer los criterios de selección de proyectos a financiarse con el presente Fondo, los cuales tendrán que ver fundamentalmente con la mejora en los procesos de distribución del recurso, la eficiencia y la modernización.

Artículo 47° PROYECTOS ESPECIALES

Facúltese a Superintendencia para que, a través de Jefatura de Gabinete y la Secretaría de Gestión Económico Financiera, establezcan la oportunidad para la ejecución de los proyectos que han presupuestado las Subdelegaciones, Zonas de Riego y las distintas Direcciones de Sede Central, fundamentado en el ritmo de la recaudación, el gasto y la consecusión de resultados como así también establecer criterios de excepción y preferencia cuando la inversión lo requiera por cuestiones de estacionalidad, conveniencia técnica o sustentabilidad.

Artículo 48° PROGRAMA MODERNIZACION TECNOLÓGICA Y MEJORA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Instrumentesé a través de la Secretaría de Gestión Económico Financiera y la Dirección de Informática un programa de mejora en el acceso a la información que permita obtener transparencia y seguridad en los datos a la vez que dote de integralidad a la información para la mejor toma de decisiones, para lo cual se implementarán acciones hasta un monto de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00) en el marco de lo dispuesto por Artículo 29°

Artículo 49° APORTES INSTITUCIONALES

Autoricesé a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a liquidar y abonar los aportes a Instituciones como COHIFE, FONDO DE AGUA RIO MENDOZA y otras, las cuales permiten dotar al Departamento de un marco institucional necesario para el desarrollo de sus políticas y planes de acción, hasta un total de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00)

CAPITULO VII

PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Articulo 50° EDUCACION Y GOBERNANZA

Superintendencia ejecutará a través del área de Educación y Cultura del Agua dependiente de Jefatura de Gabinete, todas aquellas acciones tendientes a promover en la sociedad una actitud de respeto y compromiso con la conservación del ambiente en general y del recurso hídrico en particular, en ese marco, facúltese a Superintendencia, para que, por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, contrate en forma directa, liquide y abone gastos (adquisición de materiales, concurso IDEAGUA, premios, viáticos, entre otros.) vinculados con las actividades destinadas a la puesta en marcha de proyectos con eje en la educación como en la comunicación que tienda a crear y fortalecer la cultura de la preservación del agua.

Artículo 51° PROGRAMA AGUA Y MUJER

Superintendencia ejecutará el Programa Agua y Mujer que tiene por objetivo general visualizar el rol de la mujer y propiciar su participación para alcanzar el desarrollo sostenible a partir del uso del

agua en el marco de los ODS 5 y 6, en ese marco, facúltese para que, por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, contrate en forma directa, liquide y abone gastos (capacitaciones, adquisición de materiales, viáticos, ferias, entre otros.) vinculados con las actividades del Programa estructurado a partir de los ejes de Visibilización, Sensibilización y Fortalecimiento de Capacidades.

Artículo 52° PREMIO A LA MEJOR PRÁCTICA DE GESTIÓN EN IRRIGACIÓN

Superintendencia anualmente llevará a cabo la convocatoria destinada al personal del D.G.I tendiente a promover, incentivar y reconocer el desarrollo de iniciativas innovadoras que fortalezcan y mejoren las prácticas de gestión que redunden en una mejora del recurso hídrico ya sea mediante innovaciones en los procesos de trabajo del D.G.I como soluciones, servicios o aportes a la gestión del agua que realizan las Inspecciones de Cauce y/o usuarios de los distintos usos del agua, en ese marco, facúltese para que, por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, contrate en forma directa, liquide y abone gastos (premio, capacitaciones, adquisición de materiales, viáticos, entre otros.) necesarios para la materialización del reconocimiento e implementación de la práctica ganadora, en caso de corresponder.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53º REAPROPIACIÓN DE CRÉDITOS

Autorícese a Superintendencia para que a través de Jefatura de Gabinete indique a las dependencias específicas de la Secretaría de Gestión Económico Financiera a proceder a reapropiar contra los créditos del presupuesto, que se pone en vigencia por la presente resolución, todas las erogaciones comprometidas y no devengadas al cierre del ejercicio 2023, en los términos de la Ley N° 8706.

Artículo 54º LIQUIDACIÓN Y ABONO

Autorícese a Superintendencia para que a través de las dependencias específicas de la Secretaría de Gestión Económico Financiera proceda a liquidar y abonar en carácter de reapropiación, con imputación a las partidas específicas del presupuesto que se pone en vigencia, por la presente resolución, todo tipo de gastos, inclusive los de personal, de todas las jurisdicciones del Departamento que a la fecha de cierre del Ejercicio 2023, no hubiesen sido registrados en la etapa del compromiso, considerándolos a este efecto como comprometidos, en los términos de la Ley de Administracion Financiera.

Artículo 55º BAJAS DE DERECHOS DE AGUA (Resol. 511/2017 H.T.A.)

En oportunidad de proceder a dar de baja un derecho de agua para que éste prospere, no sólo deberá estar al día con el canon de riego al momento de su solicitud sino que deberá cancelarse el importe del reembolso de obras pendiente de facturación y que correspondan a obras puestas al cobro al momento de la solicitud de baja por renuncia y/o los montos indemnizatorios que se fijen con motivo de la renuncia al derecho de agua.

Artículo 56º TRABAJO DE EQUIPOS MECÁNICOS

Facúltese a Superintendencia para arrendar distintas maquinarias pertenecientes a TRABAJO DE EQUIPOS MECANICOS, de acuerdo a la siguiente modalidad:

Arrendamiento a las Inspecciones de Cauce que así lo soliciten: el monto a percibir dependerá de los tipos de máquinas arrendadas, el período del arrendamiento, la zona de los trabajos y los valores vigentes en el mercado para similares tareas, en los términos de la Resolución Nro. 300/93 de Superintendencia. Previa a efectuar los trabajos, se requiere la conformidad expresa de la Inspección de Cauce.

Artículo 57º LIMPIEZA DE CUPOS

Autorizar a Superintendencia y a las Subdelegaciones de Aguas a disponer cuando fuere necesario que la limpieza de cupos se efectúe directamente a través del Departamento estableciendo su posterior reembolso por parte de los usuarios en las cuotas sucesivas, o efectuando el débito en la Inspección de Cauce respectiva.

Artículo 58º FINANCIACIÓN DEL GASTO

Las erogaciones que se incluyen en el presente presupuesto y que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 06/100 ($ 16.031.993.961,06), serán financiadas con los ingresos previstos hasta la suma total PESOS DIECISEIS MIL TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 06/100 ($ 16.031.993.961,06).

Artículo 59º POLITICA EN MATERIA DE JUICIOS CONTRA EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Los pronunciamientos judiciales que condenen al Departamento General de Irrigación al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de este Departamento.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena debe ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, Superintendencia deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en los ejercicios siguientes. Los recursos asignados por el H. Tribunal Administrativo se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento.

Para atención de juicios y demás gastos causídicos con sentencia firme se ha previsto para este ejercicio la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CON 00/100 ($ 186.821.000,00)

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, por la presente se adhiere a lo dispuesto por al Art. 18 de la Ley 8968 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ESTADO PROVINCIAL MENDOZA cuyo texto es el siguiente: Los pronunciamientos judiciales pasados en autoridad de cosa juzgada, que condenen a la Provincia de Mendoza por hechos atribuidos a las siguientes entidades del Sector Público Provincial: a) Poder Ejecutivo (Organismos Centralizados, Ministerios, Secretarías, Organismos Descentralizados) ; b) Poder Legislativo; c) Poder Judicial; ya sea al pago de una

suma de dinero o, cuando sin hacerlo su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, como así también los arreglos extrajudiciales que lograran los mismos, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial, conforme lo establecido en el presente artículo. Fiscalía de Estado deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de incluir dichos montos hasta el 31 de agosto de cada año, con más una estimación de los intereses que pudieran corresponder hasta el momento de su efectivo pago, y ponerla en conocimiento del Ministerio de Hacienda a fin de su inclusión en el proyecto de presupuesto del año siguiente, dentro del cual deberá ser efectivamente abonada según la asignación de recursos que vaya efectuando el referido Ministerio. La realización de dicho trámite de registración implicará el cumplimiento de la verificación establecida por el artículo 40 de la Constitución Provincial. Los recursos asignados por la Ley de Presupuesto para el cumplimiento de las condenas o arreglos extrajudiciales se afectarán siguiendo un estricto orden de antigüedad, conforme a la fecha de notificación de la sentencia o liquidación definitiva en caso que corresponda, sea judicial o acordada y hasta su agotamiento. El mismo sólo podrá ser alterado priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por:

1) Personas que tengan setenta (70) años cumplidos o más;

2) Jubilados o pensionados; o

3) Cuando por razones excepcionales no previstas anteriormente una resolución judicial fundada así lo disponga.

Intertanto se efectúe ésta tramitación, los fondos, valores y demás medios de Financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y, en general, cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, son absolutamente inembargables y no se admitirá medida alguna que afecte, en cualquier sentido, la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Sólo en caso de incumplimiento por parte del Estado en la presupuestación o pago de la deuda conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, procederá la ejecución o embargo, según lo dispuesto por Decreto -Ley Nº 3839/57 y demás normas aplicables del Código Procesal Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en el caso previsto por el inciso e) del Artículo 74 de la Ley Nº 3.918, cuando por la magnitud de la suma que debe abonarse provocare graves inconvenientes al Tesoro Público, el Estado Provincial o el Ente Estatal afectado podrán proponer, dentro de los sesenta (60) días de notificada y firme la liquidación, el pago en cuotas, de acuerdo al procedimiento del Artículo 75 de la Ley Nº 3.918.

Artículo 60º EJECUCIÓN Y EMBARGOS CONTRA CUENTAS DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Los fondos, valores y demás pedidos de financiamientos afectados a la ejecución presupuestaria del Departamento General de Irrigación, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósito en cuentas Bancarias, Plazos Fijos, Títulos, Valores emitidos, Obligaciones de Terceros en Cartera, en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en su Presupuesto, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en

cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, siendo los mismos base para el cumplimiento de la manda constitucional que tiene el Departamento General de Irrigación.

Dispóngase la caducidad automática de todo embargo trabado sobre fondos y valores y demás medios de financiamientos afectados a la ejecución presupuestaria del Departamento General de Irrigación, en todos aquellos casos en que el organismo acredite a través de certificación remitida al Juzgado correspondiente y /u organismo bancario del agotamiento de los recursos asignados por este presupuesto a tal fin según el artículo anterior.

No incurrirán en responsabilidades quienes incumplan una orden judicial que contravenga lo dispuesto en este artículo comunicando al tribunal interviniente las razones que impiden la observancia de la manda judicial.

Las sentencias judiciales que se dicten contra las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Departamento General de Irrigación.

Cuando la sentencia que condene al D.G.I al pago de una suma de dinero, lo sea en su carácter de responsable solidario de una Inspección de Cauce o Asociación y la misma provenga de una acción u omisión de estos últimos, la Dirección de Asuntos Legales informará tal situación a efectos de que el pago efectuado sea puesto a reembolso e incorporado al presupuesto de los organismos citados a los fines de su devolución.

Artículo 61º PREMIO A LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RIEGO.

Aquellos usuarios que contando con propiedad/es a su nombre por una superficie inferior a CINCUENTA (50) hectáreas incorporen nuevas tecnologías de riego en su producción tendrán un beneficio en la reducción de la cuota sostenimiento del veinticinco por ciento (25%) de su valor en los CUATRO años siguientes a la implementación. Será aplicable también a los usos recreativos.

Este beneficio se aplicará asimismo a aquellos usuarios que implementen el sistema de Riego Acordado o Riego a la Demanda.

Es válido tanto si las obras las realizan en forma individual como asociados, en cuyo caso el tope operará para cada uno de los componentes.

No corresponderá el beneficio si quien realiza la obra es el Departamento General de Irrigación subsidiado, o el estado en cualquiera de sus niveles, o las obras fueran realizadas con subsidio independientemente del origen de los fondos.

Exímase de los conceptos previstos en el Artículo 11 inc. f del presente a los terrenos cultivados en virtud del uso eficiente del recurso hídrico dentro de los límites de la propiedad amparada por el permiso o concesión originaria.

Artículo 62º POLÍTICA DE RELACIÓN CON ORGANISMOS DEL ESTADO

En los casos en que organismos del Estado resultaren deudores del Departamento General de Irrigación, por acreencias de cualquier origen, Superintendencia por sí o a través de sus sectores específicos deberá realizar las acciones útiles tendientes al recupero de los créditos, los que podrán compensarse con deudas que este Departamento General de Irrigación tenga con ese

organismo y/o ajustarse de acuerdo a las probanzas que las partes pudieran presentar. Concluidas las negociaciones se plasmarán a través de la suscripción de convenios que se remitirán a este H. Cuerpo para su convalidación en caso positivo; o la iniciación de las acciones que por Ley correspondan en caso negativo a fin de resguardar los intereses de este Departamento General de Irrigación.

Artículo 63º VIGENCIA DEL EJERCICIO

El presente Presupuesto tiene vigencia a partir del 01 de enero de 2024 y concluye el 31 de diciembre de 2024. Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 63º DISPOSICION GENERAL

Regístrese, cumpliméntese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Los anexos del I al XIII pueden ser consultados en el Honorable Tribunal Administrativo y/o en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de Sede Central del Departamento General de Irrigación.

Fdo.: Lic. Gustavo Andrés Ruiz, Consejero Río Diamante, H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Juan Gennari, Consejero Río Mendoza, H.C.A. y H.T.A; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Sr. Victor Omar Sorroche, Consejero Río Tunuyán Superior, H.C.A. y H.T.A, Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.; Sr. Eloy Guerrero, Consejero Río Tunuyán Inferior; Tec. Agr. Gustavo M. Villegas, Consejero Río Atuel, Presidente H.C.A. y H.T.A.; y Dr. Marco Fagioli, Secretario Ad Hoc del H.C.A. y H.T.A.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/01/2024	32039

Boleto N°: ATM_7879962 Importe: $ 49500